

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00373-00
AUTO # 1084

Santiago de Cali, Mayo veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no se ha pronunciado respecto a lo indicado por el curador ad litem dentro del presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL y con el fin de continuar con el trámite del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva pronunciar respecto al escrito presentado por el curador ad litem designado al demandado LUIS ALFREDO MAYA SIERRA (folio 36). Para dicho efecto se concede el termino de cinco (5) días.

2.-Si la parte demandante no se pronuncia y vencido dicho termino, pasen las presentes diligencias a despacho a fin de señalar fecha para continuar con el trámite del mismo, fecha que se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ